

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 17 de Agosto de 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando que los aforados de guerra en activo servicio están completamente exentos con su casa, habitaciones y caballo de su uso del servicio de bagages y alojamientos.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion, con fecha 30 de Mayo último, la Real orden dirigida en 15 de Marzo anterior á los Capitanes generales de los distritos, concebida en los términos siguientes:

«Habiéndose ocurrido á varias autoridades dependientes de este Ministerio algunas dudas sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 12 de Marzo y 29 de Mayo de 1850, expedidas por el de Gobernacion del Reino como aclaratorias de la de 22 de Abril de 1848, dictada por el mismo, que trata de las exenciones que deben disfrutar los aforados de guerra en las cargas de alojamientos y bagages, cuya Real orden se circuló á V. E. por el de mi cargo en 4 de Junio siguiente, y luego las aclaratorias de 7 de Marzo próximo pasado; la Reina (Q. D. G.), queriendo que quede aclarado de una manera terminante el espíritu de sus mencionadas Reales disposiciones, se ha servido resolver:

1.º Que los aforados de guerra en activo servicio están completamente exentos, con su casa, habitacion y caballo de su uso, del servicio de bagages y alojamientos y de las derramas que por tal concepto se hagan en los pueblos.

2.º Que de la referida exencion en todas sus partes han de disfrutar tambien los retirados que no tengan mas sueldo ó haber que el de su retiro.

Y 3.º y último. Que todos los de esta última clase que además de tener su sueldo ó haber de tales retirados sean tambien labradores ó granjeros, con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, quedan obligados á prestar los referidos servicios de bagages y alojamientos y á

sufrir las derramas generales que puedan efectuarse pero con la exencion siempre de su casa-habitacion y caballo de su uso, que deben considerarse libres de las citadas cargas, debiendo por lo tanto rebajarse á dichos individuos en las derramas generales de la parte que, en concurrencia con los demás vecinos del pueblo en que residan, pudieran tocarles lo que corresponda por su citada casa y caballo de su uso.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1852. = El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Nota de los pueblos que habiéndose suscrito voluntariamente para la construccion del Hospital de la Princesa aun no han verificado la entrega de las cantidades porque se suscribieron en la Comision del Banco Español de San Fernando.

| PARTIDO DE MEDINA.                | Rs. mrs. |
|-----------------------------------|----------|
| Brahojos. . . . .                 | 48..     |
| Cárpio. . . . .                   | 100..    |
| Cervillego de la Cruz. . . . .    | 122..    |
| Fuentelapiedra. . . . .           | 12..     |
| La Seca. . . . .                  | 60..     |
| Medina del Campo. . . . .         | 2145.. 4 |
| Rubí de Bracamonte. . . . .       | 88..     |
| Rueda. . . . .                    | 424..    |
| Velascálvaro. . . . .             | 15..     |
| Villanueva de las Torres. . . . . | 92.. 8   |
| Villaverde. . . . .               | 113.. 26 |
| MOTA DEL MARQUÉS.                 |          |
| Adalia. . . . .                   | 22..     |
| Bamba. . . . .                    | 76..     |
| Barruelo. . . . .                 | 42..     |

|                                 |       |   |
|---------------------------------|-------|---|
| Berceró. . . . .                | 40..  |   |
| Casasola. . . . .               | 28..  |   |
| Castrodeza. . . . .             | 34..  |   |
| Pedrosa del Rey. . . . .        | 35..  | 6 |
| San Cebrian de Mazote. . . . .  | 16..  |   |
| San Salvador. . . . .           | 20..  |   |
| Tiedra. . . . .                 | 200.. |   |
| Torrecilla de la Torre. . . . . | 15..  |   |
| Urueña. . . . .                 | 40..  |   |
| Vega de Valdetronco. . . . .    | 40..  |   |
| Velilla. . . . .                | 68..  |   |
| Villalbarba.. . . . .           | 81..  |   |

NAVA DEL REY.

|                                 |       |    |
|---------------------------------|-------|----|
| Alaejos. . . . .                | 192.. | 18 |
| Castronuño. . . . .             | 20..  |    |
| Fresno el Viejo. . . . .        | 264.. | 18 |
| Pollos. . . . .                 | 226.. | 1  |
| Torrecilla de la Orden. . . . . | 268.. |    |
| Villafranca. . . . .            | 134.. |    |

OLMEDO.

|                                |        |    |
|--------------------------------|--------|----|
| Alcazarén. . . . .             | 62..   |    |
| Bocigas. . . . .               | 85..   | 14 |
| Boecillo. . . . .              | 66..   |    |
| Camporedondo. . . . .          | 64..   | 8  |
| Hornillos. . . . .             | 41..   |    |
| Llano de Olmedo. . . . .       | 22..   |    |
| Matapozuelos. . . . .          | 160..  |    |
| Megeces. . . . .               | 26..   |    |
| Mojados. . . . .               | 220..  | 10 |
| Olmedo. . . . .                | 1157.. | 16 |
| Parrilla. . . . .              | 44..   |    |
| Pedraja de Portillo. . . . .   | 42..   |    |
| Portillo y su arrabal. . . . . | 408..  |    |
| Pozaldez. . . . .              | 130..  | 31 |
| San Miguel del Arroyo. . . . . | 50..   |    |
| Santiago del Arroyo. . . . .   | 30..   |    |
| Ventosa. . . . .               | 42..   |    |
| Viana de Cega. . . . .         | 72..   |    |
| Zarza. . . . .                 | 30..   |    |

PEÑAFIEL.

|                                |       |    |
|--------------------------------|-------|----|
| Canalejas de Peñafiel. . . . . | 20..  |    |
| Castrillo de Duero. . . . .    | 145.. |    |
| Manzanillo. . . . .            | 24..  |    |
| Mombiedro (Granja). . . . .    | 5..   |    |
| Montemayor. . . . .            | 167.. |    |
| Olmos de Peñafiel. . . . .     | 79..  |    |
| Pesquera. . . . .              | 50..  |    |
| Piñel de abajo. . . . .        | 1..   |    |
| Quintanilla de arriba. . . . . | 74..  | 16 |
| San Llorente . . . . .         | 45..  | 12 |
| Sardon. . . . .                | 16..  |    |

RIOSECO.

|                             |       |    |
|-----------------------------|-------|----|
| Berrueces. . . . .          | 21..  | 28 |
| Cabreros del Monte. . . . . | 132.. |    |
| Rioseco. . . . .            | 400.. |    |
| Tamariz. . . . .            | 20..  |    |
| Tordehumos. . . . .         | 344.. | 26 |
| Villafrechós. . . . .       | 100.. |    |
| Villagarcía. . . . .        | 164.. | 8  |

VILLALÓN.

|                                 |       |    |
|---------------------------------|-------|----|
| Bolaños. . . . .                | 146.. | 4  |
| Costrohol. . . . .              | 38..  |    |
| Fontihoyuelo. . . . .           | 52..  |    |
| Gaton. . . . .                  | 41..  |    |
| Mayorga. . . . .                | 112.. |    |
| Melgar de abajo. . . . .        | 30..  |    |
| Monasterio de Vega. . . . .     | 80..  |    |
| Roales. . . . .                 | 40..  |    |
| Saelices. . . . .               | 40..  |    |
| Santervas de Campos. . . . .    | 81..  |    |
| Urones. . . . .                 | 20..  |    |
| Valdunquillo. . . . .           | 48..  |    |
| Vecilla de Valderaduey. . . . . | 110.. |    |
| Vega de Rioponce. . . . .       | 117.. |    |
| Villacid. . . . .               | 84..  | 10 |
| Villacreces. . . . .            | 20..  |    |
| Villafrades. . . . .            | 60..  |    |
| Villalon. . . . .               | 464.. |    |
| Villavicencio. . . . .          | 158.. |    |
| Zorita de la Loma. . . . .      | 27..  |    |
| Union. . . . .                  | 203.. | 4  |

VALORIA.

|                                     |       |  |
|-------------------------------------|-------|--|
| Canillas. . . . .                   | 8..   |  |
| Cigales. . . . .                    | 310.. |  |
| Corcos. . . . .                     | 102.. |  |
| Mucientes. . . . .                  | 140.. |  |
| Olivares. . . . .                   | 136.. |  |
| Olmos de Esgueva. . . . .           | 12..  |  |
| San Martin de Valveni. . . . .      | 35..  |  |
| Valoria la Buena. . . . .           | 210.. |  |
| Villaco. . . . .                    | 12..  |  |
| Villanueva de los Infantes. . . . . | 24..  |  |
| Villarmentero. . . . .              | 10..  |  |

VALLADOLID.

|                       |       |    |
|-----------------------|-------|----|
| Cistérniga. . . . .   | 234.. |    |
| Fuensaldaña. . . . .  | 111.. |    |
| Peñalba. . . . .      | 14..  |    |
| Puente Duero. . . . . | 93..  |    |
| Renedo. . . . .       | 22..  |    |
| Traspinedo. . . . .   | 28..  |    |
| Zaratan. . . . .      | 68..  | 24 |
| Villabañez. . . . .   | 118.. |    |

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para que en el término de diez días verifiquen la entrega según y donde se les ha prevenido. Valladolid 12 de Agosto de 1852.—José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta de la Deuda pública.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones trescientos treinta y nueve mil trescientos noventa y un reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

223,652 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de primera clase.

615,739 Cantidad que ha resultado sin aplicacion de la suma asignada para la Deuda amortizable exterior en la subasta de 28 de Junio y 30 de Julio últimos.

---

2.339,391

De la referida suma se invertirán:

973,652 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la *Gaceta*, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se

---

1.243,652 adjudicará la suma en cuestion por partes

iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaido, depositará en la Tesorería de la Deuda el 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniéndosele en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaria de la Junta.

Tambien se destinarán. . . . .

1.095,739 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

---

2.339,391

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 21 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres ó París, cuyas Dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones en la Comision de Hacienda establecida en dicha capital si aun no se hubiese retirado; y en otro caso las dirigirán directamente á la Junta ó las entregarán al Cónsul de S. M. en la misma plaza ó en cualquiera de las Comisiones de Lóndres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas sus propuestas entregarán los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran en cualquiera de las mencionadas Comisiones, las cuales les abonarán su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en

cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo día al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón, pagadera á la vista y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposición, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al día de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contenga, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior. Madrid 3 de Agosto de 1852.—V.º B.º, El Director general Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

#### *Universidad literaria de Valladolid.*

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 304 del vigente reglamento de estudios se hace saber: Que desde el día 16 del próximo mes de Setiembre estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula para el inmediato curso de 1852 á 1853, para cuya admisión se observarán las disposiciones siguientes:

1.ª Los que deseen ingresar en la matrícula del primer

año de la 2.ª enseñanza, deberán presentar la partida de nacimiento competentemente legalizada, para acreditar que tienen cumplidos los 10 años de edad que exige el artículo 287 del reglamento, y obtener además aprobación en el exámen que deben solicitar de las materias que prescribe el artículo 4.º de la ley de instrucción primaria.

2.ª Para ingresar en la matrícula del primer año de Jurisprudencia se necesita además del grado de Bachiller en Filosofía haber probado el año preparatorio respectivo.

3.ª Desde el segundo año en adelante de toda carrera académica nadie será matriculado, ni aun con protexta sin haber ganado y probado el curso anterior, segun el orden establecido por la legislación vigente.

4.ª La matrícula se cerrará definitivamente el día 30 de Setiembre, y el 1.º de Octubre se extenderá al pie de la misma acta formal de quedar cerrada, que firmarán los Señores Rector, Decanos y Secretario.

5.ª El cursante que cerrada la matrícula la solicite durante el mes de Octubre será inscrito en el libro destinado á este objeto, sufriendo los efectos que prescriben los artículos 333, 374 y 378 del reglamento.

6.ª La matrícula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á niugun cursante.

7.ª Todo cursante para ser matriculado deberá presentar: 1.º Su fé de bautismo cuando por primera vez se matricule en esta escuela: 2.º Certificación de haber probado el curso anterior, y además si procede de distinto establecimiento copia de la hoja de sus estudios: 3.º Un recibo del Depositario del que conste haber satisfecho la mitad de los derechos de matrícula, cuyo importe total es el de 200 rs. para los alumnos del Instituto y facultad de Filosofía, 320 los de Jurisprudencia y 80 por cada asignatura suelta: 4.º Una papeleta en la cual se exprese el nombre del alumno con los apellidos paterno y materno, la edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas donde estos residan, y finalmente el año en que pretenda matricularse. Esta papeleta deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residiesen en esta Capital será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual expresará en la papeleta las señas de su casa y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto mismo el cursante. De ningun modo se consentirá que dicha persona sea otro estudiante.

Lo que se publica en los estrado de esta Universidad y Boletines oficiales de las provincias de este Distrito, debiendo los Alcaldes de los pueblos del mismo hacer fijar el egemplar en que se inserte en las respectivas Casas Consistoriales para que llegue á noticia de todos. Valladolid 15 de Julio de 1852.—P. A. D. R., Simon Martin Sanz.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

Los pastos de la próxima invernía de propiedad particular de Villanueva de Duero se arriendan en pública subasta en la Sala Consistorial ante la comisión nombrada al efecto, bajo el tipo de 6,000 rs. en que se hallan tasados, y el remate se verificará el día 22 del actual de doce á una de la mañana.